



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01. JUZGADO MIXTO DE RECUAY. DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH - PERÚ. 2018

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA - POLÍTICA

AUTOR

CHAVEZ MONTES, NOLA NANCY
ORCID: 0000-0002-0928-1991

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavez Montes, Nola Nancy
ORCID: 0000-0002-0928-1991
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación representa un esfuerzo, tanto en nuestra vida profesional dedico a Dios que nos da fortaleza espiritual en los momentos difíciles. A mis padres quienes nos enseñaron con su ejemplo a rebasar todas las barreras que la vida nos presenta a que querer ser mejor cada día a entender que no hay nada imposible y que solo hay que esmerarse y sacrificarse, si es necesario para lograr mis metas planteadas.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por la fortaleza, fuerza que me brinda que el cómo ser superior su exacta plenitud y resplandor para seguir con este trabajo.

Asimismo, agradezco a mis padres, hermanos mi familia mi fuente de inspiración para seguir adelante luchando por mis metas trazadas.

A mi lucecita dentro de mi ser que es fuente de seguir luchando en mis metas trazadas.

A mi esposo que me acompañara en el recorrido de este camino a futuro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre acción contenciosa administrativa sobre cumplimiento y ejecución de resolución administrativa, en el expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Recuay, ¿Distrito Judicial del Áncash – Perú 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el proceso sobre acción contenciosa administrativa, ha cumplido con los plazos establecidos, ha utilizado la claridad en las resoluciones, los medios probatorios han sido pertinentes, se ha aplicado el Derecho al debido proceso y se ha realizado una correcta aplicación jurídica de los hechos.

Palabras clave: acción contenciosa administrativa, características, cumplimiento y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the process on administrative contentious action on compliance and execution of administrative resolution, in file No. 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; Recuay Mixed Court, Judicial District of Ancash - Peru 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the process of administrative contentious action has met the established deadlines, has used clarity in the resolutions, the evidentiary means have been pertinent, the Right to due process has been applied and a correct legal application of the facts.

Key words: contentious administrative action, characteristics, compliance and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A).....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCION	11
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1 Derecho Administrativo	19
2.2.2.1. Definición:.....	19
2.2.1.2. Características.	19
2.2.2. Acto Administrativo	20
2.2.2.1. Definición.....	20
2.2.2.2. Requisitos	20
2.2.3. Sector Educación.....	21
2.2.3.1. Definición.....	21

2.2.3.2. Sujetos del Sector Educación	21
2.2.3.3. Naturaleza Jurídica.....	22
2.2.3.4. Bonificaciones	22
2.2.3.4.1. Bonificación especial y preparación de clases.....	22
2.2.3.4.1.1. Concepto.....	22
2.2.3.4.1.2. Aplicación	23
2.2.3.4.1.3. Reintegro de la Bonificación.....	23
2.2.4 El proceso administrativo	24
2.2.4.1. Concepto	24
2.2.4.2 Principios procesales aplicables.....	24
2.2.5. El debido proceso.....	25
2.2.5.1. Concepto	25
2.2.5.2. Elementos.....	25
2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional	27
2.2.5.4 El debido proceso en el marco legal.....	27
2.2.6 La pretensión	27
2.2.6.1 Concepto.	27
2.2.6.2 Elementos	28
2.2.6.3 Clases.	28

2.2.6.4	Características	29
2.2.7	El proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.7.1	Concepto.....	29
2.2.7.2	Etapas del proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.7.3	Principios procesales aplicables.....	30
2.2.7.4	Finalidad	31
2.2.7.5	Clases del proceso contencioso administrativo	31
2.2.8	El proceso especial del contencioso administrativo	32
2.2.8.1	Concepto	32
2.2.8.2	Los plazos en el proceso contencioso urgente.....	32
2.2.8.3	Etapas del proceso contencioso urgente	33
2.2.9	Los puntos controvertidos.....	33
2.2.9.1	Concepto.....	33
2.2.9.2	Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos.....	33
2.2.10	La prueba.....	34
2.2.10.1	Concepto.....	34
2.2.10.2	Sistemas de valoración (investigar los sistemas de valoración y desarrollar cada uno)	
	34	
2.2.10.2.1	El sistema de tarifa legal.....	34

2.2.10.2.2 El sistema de valor Judicial	34
2.2.10.2.3 Sistema de Santa critica.....	35
2.2.10.3 Medios probatorios actuados en el proceso.....	35
2.2.10.3.1. Documentales	35
2.2.10.3.2. Detallar las documentales que se actuaron en el proceso	36
2.2.11. Resoluciones.....	37
2.2.11.1 Concepto.....	37
2.2.11.2 Clases	37
2.2.11.3 Estructura de las resoluciones	37
2.2.11.4 Criterios para elaboración resoluciones.....	38
2.2.11.5 La claridad en las resoluciones judiciales.....	39
2.2.11.5.1 Concepto de claridad	39
2.2.11.5.2 El derecho a comprender	40
2.3 Marco conceptual.....	41
2.4 Hipótesis	44
III. METODOLOGÍA	45
3.1. Tipo y nivel de la investigación	45
3.1.1. Tipo de investigación.	45
3.1.2. Nivel de investigación.....	46

3.2. Diseño de la investigación	47
3.3. Unidad de análisis	47
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	50
3.6.1. La primera etapa	50
3.6.2. Segunda etapa.....	50
3.6.3. La tercera etapa.	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
3.8. Principios éticos	52
IV RESULTADOS.....	54
4.1. Resultados	54
4.2 Análisis De Resultado:	60
V CONCLUSIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXO 01. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA	70
ANEXO 02 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN	71
ANEXO 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	72

I. INTRODUCCION

La política de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, señala que el método Científico y el Procedimiento de una Investigación está diseñada como plan de estudio, actividad, planificación y elaboración del proyecto además contiene Informe de Investigación, artículos científicos y la exposición como trabajo al culminar cada carrera profesional para poder optar el Grado de académico bachiller y el título Profesional. El manual percibe como primera fase el análisis de Organización de la Investigación en la Universidad, segunda fase es el Proyecto de Investigación a desarrollar y la tercera fase el Informe Final de la investigación diseñada. También en tal normativa se reconoce parte del Proyecto el parte recibido por la vicerrectora de Investigación. Está también la coordinadora y docente tutor que va de mano con cada Proyecto.

Habermas (2005) señala que la Administración de Justicia, es entendida como un Órgano Ideal y atendida como un presupuesto necesario del Derecho, siendo así permite un funcionamiento y exigibilidad coactiva en circunstancias de respectiva convicción de tal forma cumple una diligencia legal y judicial, configurado con el punto de vista social coincide con la función competente al Derecho. (p.200)

En Italia en permuta se registra de manera latente situación de problema en su trabajo dentro de la Administración de justicia ocasionada por tres factores esenciales que se refieren a: Poder Económico, el control de decisiones Jurisdiccionales y la política. La Primera que contiene la relación de administración recayente, el segundo que se refiere a la deficiente y penada eminente sujeta por la corrupción de fiscales jueces y como maneja el proceso penal y la última que maneja un involucramiento misterioso y desconfiable asuntos que tiene el gobierno estatal. Manejando en otro orden las ideas y acontecimientos

componen formas de sublevación judicial que de manera lenta ha dado rebote en Latinoamérica que en estados que lo integran marca tendencia y palatina transcendencia. (Noruega, s.f)

La gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población. Esto puede tener varias explicaciones a las cuales no me voy a referir con precisión por falta de tiempo, pero mencionaré dos, las cuales planteo como un ejercicio de reflexión. Por ello, con mucho acierto, Bolívar (2000) enfatiza que al hablar de administración de justicia y de acceso a la justicia.

Por otra parte, una valoración a la administración de Justicia en nuestro País vecino “Chile” previene que son Órganos en donde habita la corrupción, ineficacia e ineficiencia. Porque la razón fundada de que existe una deficiente preparación profesional que participa como trabajador en la Administración de Justicia. Por ende, el autor indica que:

Una evaluación de la administración de justicia en Chile nos señala que son entes donde permea la ineficiencia, la ineficacia y la corrupción. Pues bien, existe una deficiente preparación profesional del personal que labora en la administración de justicia. Las perspectivas de capacitación sistemática, superación y ascensos son casi nulas. La organización está anquilosada en sus procesos, y sus decisiones generalmente son verticales. La escasa tecnología con la que cuentan es subutilizada; los programas y sistemas de cómputo en red no existen, y los recursos económicos de la administración de justicia están supeditados a decisiones políticas del Poder Ejecutivo. Sin embargo, algunos autores consideran que existen diversas soluciones para rediseñar o realizar una reingeniería del Poder Judicial en las entidades que se establecen en el trabajo. Siendo una de las primeras acciones es implementar un nuevo diseño interinstitucional del servicio profesional de carrera. Al respecto, se propone que quienes ingresen al Poder Judicial en este campo sean partícipes de un sólido servicio civil ético, eficaz, actitudinal y transparente de carrera. (Reyes & González, 2010, pp. 366-367).

En la década de los 80, la gran mayoría de los países en Latinoamérica, estando sometidos durante periodos interminables a regímenes de gobierno autoritario. Militaristas han ido reformándose a países democráticos y favorables.

Correa (2012) señala que en América Latina se está dando un Proceso de modernización que están destinados a dar desafíos que suscitan en la época. La gran mayoría del país de América Latina han comenzado con el desafío de cambiar el moderno Gobierno por otro régimen de Poderes Judiciales dentro de su Organización. En la década contemporánea y frecuentemente como parte de la metamorfosis hacia la democracia. “Países como Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus Constituciones para crear Consejos de la Magistratura destinados a gobernar sus ramas judiciales, siguiendo el modelo europeo de la posguerra. Guatemala, Honduras, Chile y Nicaragua han discutido proyectos similares de Reforma Constitucional. Uruguay, en cambio, al recobrar la democracia suprimió el Consejo de Gobierno Judicial. Un número similar de países han cambiado su Constitución para garantizar que un porcentaje de su presupuesto público vaya al Poder Judicial, estableciendo, a un mismo tiempo, la capacidad de los Consejos de la Magistratura de administrar dichos fondos. No menos de 10 países Latino Americanos han modificado las reglas relativas al modo como los jueces son nombrados y a los términos y condiciones de su desempeño. Similar es el número de países Latinoamericanos que hacen esfuerzos para cambiar sus procedimientos penales hacia modelos orales y menos inquisitivos y para reforzar sus Ministerios Públicos”. Vale decir que prácticamente todos los Países de América Latina realizan esfuerzos para la alimentación normativa y capacitación Jurídica permanente de sus jueces para que tengan una base y formación de quienes lo preparan para serlo creado en varias escuelas judiciales. Por su parte, la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura,

composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores entre otros.

Albujar, Mac, & Deústua (2010) en Perú, investigaron: *Administración de Justicia en el Perú*, y concluyen que; la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Por estas razones, al examinar el expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01 ventilado en el Juzgado Mixto de Recuay perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, se determinó que contiene un proceso contencioso administrativo, resolviendo declarar fundada La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la demandante de fojas seis a once, contra la demandada, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la codemandada. Por lo que respecta “el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (Uladech,2016)

Razón por la cual en marco de los lineamientos de la Investigación todos los alumnos de manera individual cada quien tomo un documento “Expediente Judicial” consiguiendo el

propósito de investigación de las sentencias en el Proceso determinado. Sin embargo, los obstáculos y restricciones que en posible nacerían quizá por la naturaleza de su contenido.

Por la descripción precedente surge el siguiente enunciado:

¿Cuáles son la Caracterización Del Proceso Contencioso Administrativa Sobre Cumplimiento Y Ejecución De Resolución Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01? Juzgado Mixto De Recuay. Distrito Judicial Del Ancash - Perú. 2018.?

Para dar solución se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar la Caracterización Del Proceso Contencioso Administrativa Sobre Cumplimiento Y Ejecución De Resolución Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01 Juzgado Mixto De Recuay. Distrito Judicial Del Ancash - Perú. 2018.

Para complementar y lograr el cumplimiento del objetivo General se realizaron los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

Asimismo, el presente trabajo de investigación se justifica a partir de un profundo análisis doctrinario sobre las características, procesos, resoluciones, pertinencia con el fin de dar a conocer el proceso administrativo contencioso; utilizando la doctrina en ámbito internacional nacional y local y en que la población demanda una administración de Justicia eficaz.

Este trabajo de investigación sirve para para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Si la calificación Presentación de los argumentos mediante el cual se expone las razones que justifican expandir conocimientos desarrollados en el ámbito doctrinaria, su utilidad se basa en ayuda de capacidad para cualquier estudiante que lleve este tipo de proceso, sirve a la población interesado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El trabajo de Escobar (2010), sustentó en su Tesis sobre *Valoración de prueba*, la misma que concluye que la valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, 14 la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. (p.

89)

Salas (2018) en su Tesis *La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho* las conclusiones al que arribo fueron: El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un debido procedimiento (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional).

Fugali (2015) en su Investigación *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad* concluyó: Que

se refería a la posible existencia de un supuesto derecho a la claridad de las resoluciones judiciales. La respuesta a esta pregunta resulta evidente: un derecho con estas características no ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico actual, si bien resulta evidente la existencia de un «deseo» de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes un instrumento más accesible para toda la sociedad. En un contexto político y social muy delicado, como es el en el que nos ha tocado vivir, la distancia entre ciudadanos y poderes públicos crece por numerosas razones, siendo una de ellas la incapacidad de estos últimos de comunicar con los ciudadanos, para sacrificar en el altar del oportunismo partidista, valores como la claridad y la transparencia. Estas consideraciones dolorosas no pueden, sin embargo, concernir al lenguaje jurídico que, por la misma razón de ser instrumento entregado a la ciencia del Derecho, debería ser ejemplo de coherencia y precisión. Estas perspectivas conducen a reflexiones importantes sobre la verdadera naturaleza del Poder Judicial y sobre la función jurisdiccional que constituye un servicio público primordial en la construcción de un verdadero Estado de Derecho. Un poder público con estas características debe asegurar, respecto a sus ciudadanos, unos estándares de calidad elevados que sólo el cumplimiento de los principios de la tutela judicial efectiva puede garantizar”.

Núñez (2008) investigó *El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos*, y entre otros aspectos, concluye: 1) Con relación al trámite del procedimiento contencioso administrativo previsto en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; consideramos que debe ser reformulado tomando en consideración y cumpliéndose con las disposiciones consagradas por los artículos 192 y 194 de la Constitución Política de la República, que instituyen la implementación de un proceso sumario garantizando la inmediación, la celeridad y la eficiencia en la

administración de justicia y establecerse el sistema oral, 2) Es incuestionable que las disposiciones de la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, son difusas, esta falta de claridad ha generado múltiples inconvenientes, lo que ha permitido a los administrados deducir múltiples acciones ante los Tribunales Distritales, lo cual ha incidido en la acumulación de causas, generando caos en la administración de justicia; 3) Si bien es cierto que la jurisdicción contenciosa administrativa nació con la finalidad y objetivo de conocer y resolver los problemas, inconvenientes, cuestiones o litigios en donde la administración pública es una de las partes, antecedente para la conformación del Consejo de Estado, reemplazado en el año 1.967 por el Tribunal Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional, no fue posible cumplir con tales objetivos fundamentalmente por la ausencia de independencia de la función ejecutiva”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Derecho Administrativo

2.2.2.1. Definición:

Soler (2015) define como como el precepto que:

Tiene por objeto el ejercicio del poder ejecutivo. Esta doctrina parte también del concepto del Estado para deducir el del derecho administrativo, pero en vez de parar la atención en la organización y procedimiento de la Constitución política como objeto del derecho político y administrativo respectivamente, se fija en la división de los poderes .

2.2.1.2. Características.

Rincón (2009) señala que el derecho administrativo la rama de Poder Publico donde se pueden adjudicar una función como es la ejecución de Ley. En la actualidad se caracteriza por tener sobre sus hombros por realizar tareas de distintos ambientes dicha realización

precisa de conocimientos técnicos tales como el saber de medio ambiente, regulación económica, urbanismo , es por ello que siempre ha estado en constante mutación llegando a la conducción de Instrumentos de Derecho que confía en manos de la autoridad para que cumpla con la finalidad del Orden jurídico, que son distintos intereses dichos en la Constitución tal forma que el derecho administrativo siempre estará en constante actualización.

2.2.2. Acto Administrativo

2.2.2.1. Definición

Rodríguez (2017) señala que dicho acto es la acción que realiza el administrado también llamado el interesado cuando es parte de un procedimiento administrativo y que posee derechos de interés que resulten en peligro por la decisión que el mismo tomo como persona natural o jurídica que tenga algún vínculo con las Administraciones públicas.

Por su parte, Dromi (2014) conceptualiza que “el hecho administrativo es toda la actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa. Dicha actividad es productora de efectos jurídicos directos o indirectos”.

2.2.2.2. Requisitos

Los requisitos según la Ley 27854 (2019) que regula el “Proceso contencioso Administrativo”, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente tales ellos son: (Pretensiones y demandas, plazos, actividad probatoria).

2.2.3. Sector Educación

2.2.3.1. Definición

Se puede definir desde un punto global como “son las actividades características del sector educativo. Persiguen el objetivo de mejorar los conocimientos y aptitudes de las personas. Aunque educar y formar se consideren a veces términos sinónimos, cada uno incorpora un matiz que hace su significado diferente del otro”. (Sirvent, M. L. T., Coutiño, G. L., & Pérez, H. C. (2015)

La “Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura” (UNESCO,2019) pone en estrecha definición como su travesía en cómo se “desempeña una nueva función, al coordinar y dar seguimiento a la ejecución de la Agenda Mundial de Educación 2030. La visión del Sector de Educación, bajo la autoridad de la Subdirectora General de Educación de la UNESCO, está resumida en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, que se propone garantizar una educación equitativa, inclusiva, calidad, promueve oportunidades de aprendizaje en general en toda nuestra vida.

La Ley N.º 28044 (2012) - Ley General de Educación, en su artículo 2º prescribe:

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

2.2.3.2. Sujetos del Sector Educación

1. Los sujetos o actores en vía Administración Educativa: los administradores, los directores, Supervisores, funcionarios del Ministerio de Educación, otros.

2. Los actores como Recurso: este es el Patrimonio que dispone el centro educativo tales como (Recurso personal: el director, profesorado, los estudiantes, familias especialistas en administración; Recurso materiales y recursos funcionales.

2.2.3.3. Naturaleza Jurídica

Además, en este sentido los autores para Vargas & Delgado (2007). señalan que la administración de la educación como disciplina no se debe a sí misma, se debe a una sociedad en particular, a un modelo de sociedad, a sus necesidades, sueños y desafíos, para lo cual requiere acompañarse de un paradigma administrativo, en concordancia con las propuestas curriculares del enfoque educativo al que se adscribe.

De esta manera la Administración de la Educación se va enriqueciendo mediante un proyecto social de forma articulada al trabajar e interactuar con la sociedad se nutre y se retroalimenta en doble vía como en procesos sociales, económicos y también de forma espiritual de un sitio o estado determinado.

2.2.3.4. Bonificaciones

2.2.3.4.1. Bonificación especial y preparación de clases

2.2.3.4.1.1. Concepto

La Ley Vigente Ley del Profesorado N° 24029 (1990) señala que “los profesionales en el sector educación son personas destacables por la ardua labor que realizan al momento de elaborar una clase, sin embargo, dicha entrega de enseñanza debe ser recompensable”.

Sifuentes (2012) en atención a la comunicación de la referencia, donde consulta si un bono compensatorio entregado a una trabajadora como reconocimiento a su hoja de vida, su nivel y capacidad profesional alcanzada, que le fue cancelado durante tres meses consecutivos sin que se hubiera dispuesto expresamente que no constituiría salario, constituye salario, esta oficina se permite manifestar.

2.2.3.4.1.2. Aplicación

Su aplicación se da según Ley N°24029 estableció en su Artículo 48°: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, asimismo, el artículo 210 del Decreto Supremo N 19-90-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 1990, que en su primer párrafo dispuso que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”.

2.2.3.4.1.3. Reintegro de la Bonificación

La Ley N° 27444-Ley del Procedimiento administrativo General, por lo que al haberse declarado fundada la demanda se agravia los interés de su representada y del estado, generando compromiso de pago no de acorde con la política remunerativa del sector público con la realidad económica del país d) que, también la ley N° 30518-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal , en 2017 en su artículo 6° se ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificación y reintegro de los mismos en los siguientes términos: *“prohíbese en las entidades del gobierno nacional y gobiernos locales, el reajuste o el incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas , asignaciones,*

retribuciones ,estímulos ,incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma , modalidad , periodicidad ,mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda

2.2.4 El proceso administrativo

2.2.4.1. Concepto

El proceso es conjunto de actos regulados por la Ley y realizados por la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de un juez competente. La idea de proceso no queda simplemente en la secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

En efecto Fairen (1992) indica que el proceso consiste en una pretensión de una persona frente a otra, dirigida a través de un órgano jurisdiccional, a fin de que el Juez competente dicte una resolución sobre tal cosa (pretensión) vinculante para las partes. (p. 21)

2.2.4.2 Principios procesales aplicables

Bautista (2006) señala que los principios son como lineamiento e instrumento matriz, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

Además, Monzón (2011) enumera los cuatro principios dichos del proceso aplicable, mas no únicos, la misma norma señala que resultan supletorios las del derecho administrativo y en caso de necesidad o vacío normativo, las reglas del Código Procesal Civil, así como los Principios Generales del Derecho, los cuales son un kit de herramientas aplicables en el derecho procesal.

1) Principio de Integración, atribuye el deber al quien juzga de resolver conflictos, incertidumbres, intereses mencionado en la ley 27444.

2) Principio de igualdad en el proceso, en su artículo 2º, numeral 2, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". (Monzón, 2011).

3) Principio de favorecimiento del proceso, como es entendible destinada a favorecer el proceso, dando accesibilidad su admisión en caso que haya duda respecto del agotamiento de la vía administrativa a pesar que haya procesos la vía no se encuentre plenamente acredita en la postulación al proceso. (Monzón, 2011).

4) Principio de suplencia de oficio, es una característica especial del proceso judicial, persigue subsanar de oficio las deficiencias formales advertidas o dar más oportunidad a los administrados para que aclaren sus pretensiones. (Monzón, 2011).

2.2.5. El debido proceso

2.2.5.1. Concepto

Desde una perspectiva para Carrión (2000) expresa que:

El debido proceso posibilita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita.

2.2.5.2. Elementos

El presente trabajo los elementos del debido proceso consideradas son:

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aun la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aun administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los Jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y leyes, de acuerdo a las reglas de competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica. 2015).

- **Emplazamiento valido.**

Al, respecto, Ticona (1999), así como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que esta comprometida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento valido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprometidos en una causa; si no que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional

Dentro del marco constitucional Rioja (2013) contextualiza que:

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”

2.2.5.4 El debido proceso en el marco legal

Además, señala que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 7°, prescribe que, en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

2.2.6 La pretensión

2.2.6.1 Concepto.

Maldonado (2016) manifiesta que “la pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público”.

Romberg (2014) señala que es el acto por medio del cual un sujeto se afirma titular de su interés jurídico ante otro, y se ase pedido al juez que se dicte en mención resolución con autoridad juzgada que se le corresponda.

Pretensión es la afirmación de decisión de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto. Carnelutti, citado por Romberg (2014), la define como la demanda de la categoría de un gusto de otro a un avío permitido. En definitiva, la avidez es la eclosión de autonomía capacidad en la reclamación que inspección compeler al demandado la deuda o conexión con la obligatoriedad; el amén o afán concreto o que se inspección en el pleito, para que se dicte una decisión que acoja el petitorio o demanda.

2.2.6.2 Elementos

Ticona (1994) señala que para la pretensión sus elementos fundamentales son los siguientes: 1) elemento subjetivo (sujetos) y dos elementos objetivos (objeto y causa), que inmiscuye necesariamente y por otra parte una determinada actividad definiendo concretamente (lugar, tiempo y forma).

2.2.6.3 Clases.

Según Gonzáles (1953) son:

A. Pretensión de plena jurisdicción.

El autor indica que “se pronuncia así cuando quien solicita del órgano jurisdiccional no se comprime a la anulación del acto, sino que se pide el reconocimiento de una situación jurídica individual. (Gonzales, 1953).

B. Pretensión de anulación.

La pretensión es de anulación cuando lo que se solicita del órgano jurisdiccional es no solamente, la anulación del acto de tal forma no es necesario que se pida el reconocimiento de situaciones jurídicas individuales sino una simple anulación (Gonzales, 1953).

2.2.6.4 Características

Como todo acto Procesal tiene Características más propias que contiene: (manifestación de voluntad, acto individualizado y jurídico, derecho cierto y determinado, derecho Subjetivo).

2.2.7 El proceso contencioso administrativo

2.2.7.1 Concepto.

Como da conocer Danós (s.f.):

En el Perú el Proceso Contencioso Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

2.2.7.2 Etapas del proceso contencioso administrativo.

a) Concepto

Para Chanamé (2006) precisa que:

Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal.

B) Regulación.

Esta figura procesal se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, específicamente en su artículo 468° del código procesal civil, en el cual se hace referencia a la notificación del auto de saneamiento, para pasar luego a la fijación de los puntos controvertidos y si el juez lo encuentra pertinente realizar una audiencia de pruebas.

2.2.7.3 Principios procesales aplicables

Según Molina & Garrote (2006) Los principios constitucionales aplicables para su acción como Derechos Administrativos se menciona los siguientes:

- Principios de Integración: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” Art. 2.1 ley 27854.

- Principios de Igualdad Procesal.

El Artículo 2.2 constitución 1993 de la Ley 27854 establece “que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo han de ser tratadas con igualdad e independientes en su condición ante el administrado.

- Principio de Favorecimiento del proceso.

El Artículo 2.3 señala “El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

- Principio de suplencia de Oficio.

Este principio tiene una mayor importancia que deben emplear los magistrados a fin de mejorar el acceso hacia la Jurisdicción la Ley 27854 2.4 “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.”

2.2.7.4 Finalidad

La Ley Vigente N° 27854 (2019) en su Artículo 1 señala su finalidad “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.7.5 Clases del proceso contencioso administrativo

Existen dos clases de procesos:

- 1.** Procesos contenciosos administrativos Urgentes: quien lleva en competencia son los tribunales Ordinarios de Justicia pues realizan el trámite de los cumplimientos de las Resoluciones Administrativas.
- 2.** Procesos contenciosos administrativas especiales.

2.2.8 El proceso especial del contencioso administrativo

2.2.8.1 Concepto

Según la Normativa vigente N° 27854 (2019) TUO señala que “la normativa actualmente vigente sobre el particular establece la existencia de dos tipos de procedimiento: el procedimiento urgente y el procedimiento especial”. Por ello el Procedimiento especial o también llamado procedimiento Ordinario actúa como vía procedimental por ello son resueltos por el Órgano Jurisdiccional y bajo Ley especial se visualiza la renovación de trabajadores sujetos a Legislación Laboral Publica, asimismo, la nulidad de las resoluciones Administrativas.

2.2.8.2 Los plazos en el proceso contencioso urgente

Los plazos establecidos según artículo 27.2 Ley N° 27854 se computan desde el día siguiente de la notificación:

1. Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios que son contados desde el día de su notificación de resolución.
2. Cinco días para interponer una defensa y/o excepción desde el día de su notificación de la demanda.
3. Diez días para contestar demanda.
4. Tres días para solicitar informe Oral desde la notificación resolución del expediente.
5. 15 días para emitir sentencia desde la vista de la causa.
6. 5 días para apelar la Sentencia.

2.2.8.3 Etapas del proceso contencioso urgente

1. **Etapa postularía:** En su capítulo IV de la Ley 27854 Subcapítulo I indica la Admisibilidad e iniciación de la demanda.
2. **Probatoria:** Subcapítulo III ofrecimiento de medios Probatorios “Comienza con la fijación de puntos controvertidos y concluye con la actuación de los medios probatorios, incluyendo los alegatos”.
3. **Resolutiva:** Capítulo VII parte de la Sentencia “Se materializa con la sentencia, el fallo expedido por el juez de la causa, con pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido. Con la interposición de los recursos de apelación y extraordinariamente el de casación”.
4. **Impugnatorio: Capítulo V Los medios Impugnatorios** “Consiste en darle cumplimiento a lo resuelto por el juez de la causa, ejecutar su decisión”.

2.2.9 Los puntos controvertidos.

2.2.9.1 Concepto.

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

2.2.9.2 Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos determinados fueron fijados en la Resolución No. seis de fecha trece de junio del año dos mil trece:

- 1) Determinar la clase de intereses legales que corresponden a la demandante y la fecha desde que se devengan.

2) Determinar si por interés legales la demandada debe pagar a la demandante la suma de S/. 129,837.63 Nuevos Soles

2.2.10 La prueba.

2.2.10.1 Concepto.

Para Fairen (1992), precisa que será una coincidencia o falta de ello de manera fundamental entre apariencias y realidades, para ello el juez buscará alcanzar un grado de tal convicción de que una apariencia nombrada coincida con tal realidad de manera concreta, adolorando dicho resultado mediante la norma jurídica que se le prescribe, llegando a una conclusión legal, que tomará como fin al litigio y formular una sentencia determinada.

2.2.10.2 Sistemas de valoración (investigar los sistemas de valoración y desarrollar cada uno)

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizan tres

2.2.10.2.1 El sistema de tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite la prueba legal ofrecida, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley les da a cada uno de ellas con relación con los hechos cuya verdad se pretende mostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de prueba no lo da el Juez, si no la ley (Rodríguez, 1995)

2.2.10.2.2 El sistema de valor Judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor lo resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez

es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Meneses, 2008)

2.2.10.2.3 Sistema de Santa crítica.

Percibir la santa crítica significara establecer “Cuánto vale la prueba”, en mención cuan alto de verosimilitud acompaña la prueba de acuerdo a la concordancia con los hechos de un proceso (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la santa crítica:

Es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. En este sentido es muy importante realizar esta valoración.

2.2.10.3 Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.10.3.1 Documentales

2.2.10.3.1.1. Concepto

Las Pruebas documentales son objetos materiales de los cuales se obtiene o se genera algún tipo de información por la cual ayuda al juez, a tomar una decisión, pero antes de ello obtener la veracidad del asunto que se está procesando los objetos incurridos en el Tribunal. Todo documento deberá ser inspeccionada por el Juez competente que tomará una decisión.

Además, Sagastegui manifiesta que puede definirse como:

El documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es

algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (p. 468).

2.2.10.3.2. Detallar las documentales que se actuaron en el proceso

Los documentos que adjunta la demandada:

1. copia de DNI presentado como dato de Identidad “Al mencionarse el nombre y documento de identidad correspondiente, se permite al juzgador examinar la capacidad procesal, es decir, la aptitud del demandante de ejercer por sí mismo sus derechos en un proceso, pero a su vez, permite identificar a la persona que conforma la relación jurídico sustantiva, esto es, la legitimidad para obrar” Ley 26589. Artículo 237.Ley Orgánica Electoral.
2. Resolución Directoral UGEL Recuay N.º 000860 -2016. Este es un documento que: “Las Directivas tienen por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes”.
3. Resolución Directoral UGER N.º 00416.Mismo que acredita que como Política de la Unidad Educativa para cumplir con las acciones Administrativas.
4. Solicitud de pago y Cumplimiento de acto administrativa. Que acredita la actuación formal de la administración y que tiene por finalidad su pretensión del Demandante hacia el Demandado.
5. Expediente administrativo N.º 01471 con Fecha 25 de 2016 que acredita la serie de actuación administrativa debidamente documentada que indica el procedimiento a actuar en disposición de causa.

2.2.11. Resoluciones

2.2.11.1 Concepto

Según Sánchez (2018) la resolución judicial es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. Referido a ello puede definirse que la autoridad si bien se trata de una persona física o mecánica; Pero es quien actúa a nombre con representación única de tal manera que por naturaleza propia se guía o vale de personas físicas para expresar su voluntad (p. 41).

2.2.11.2 Clases

Bravo (2016) en su tesis argumenta y menciona que existen tres clases de resoluciones de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, tales como:

- A) El **decreto**, son resoluciones que contiene tramitación y la manera que fluye el desarrollo procedimental, de lanzamiento.
- B) El **auto**, que sirve para proteger decisiones, no solo sobre el fondo, como por ejemplo el recibimiento de la demanda.
- C) La **sentencia**, donde a diferencia del auto, sí se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.11.3 Estructura de las resoluciones

Según León (s, f) la estructura básica pretende analizar un problema iniciado para llegar a la conclusión correspondiente así mismo requiere de tres pasos: Formulación del problema-

análisis y conclusión. De igual forma en decisiones legales se encuentra estructurado en tres partes:

- Parte expositiva (en la que se plantea el estado del proceso VISTOS, son aquellas que buscan la parte descriptiva de todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a una decisión final. Indicando la Pretensión planteada por las partes lo que pide el demandado, los hechos que más resaltan también contiene la Posición del Demandado (contestación de demanda audiencias realizadas como su Derecho de Contradicción durante el Proceso.
- Parte considerativa CONSIDERANDO es en la que se analiza el problema por su parte Fernández (2015) indica: “Que en esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos” (p.33)
- Además, Fernández (2015) agrega que la Parte resolutive en la que se adopta una decisión SE RESUELVE): “viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención” (p,34).

2.2.11.4 Criterios para elaboración resoluciones

Para León (2008), precisa que los criterios para elaborar una resolución bien argumentada son seis que a continuación se propone para la realización de empleo técnico argumentativa y de comunicación escrita para que sea eficiente:

1. El orden: el orden racional supone la Presentación del problema, el análisis del mismo y la conclusión o decisión adecuada.

2. La claridad: “La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”.
3. Fortaleza: las decisiones deben estar basados en de acuerdo a la Constitución como base y una argumentación Jurídica.
4. Suficiencia: es así que el autor indica que “las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes”.
5. Coherencia: cuenta con necesidad lógica que debe contener toda argumentación de guardar consistencia en los argumentados empleados para que no haya contradicciones.
6. Diagramación: asimismo indica la redacción de textos confusos en el formato de párrafo señala los puntos, las comas separadas, empleo de espacio. “Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento”.

2.2.11.5 La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.11.5.1 Concepto de claridad

Este criterio consiste en uso del lenguaje de las acepciones contemporáneas que utiliza el giro lingüístico actual y evita expresiones muy técnicas o lenguas extranjeras. La claridad

no significa que tenga desprecio por el lenguaje dogmático, sino que los reserva para los debates en materia legal. (Mogollón, 2018)

2.2.11.5.2 El derecho a comprender

El derecho a comprender no es una meta ética es un Derecho. Que tiene los ciudadanos a decodificar las normas individuales de formas de realizar el proceso. Pues contiene el uso del Lenguaje preciso y normativo que se comprenda y que no tenga decadencias de tener vaguedades, porque en la mayoría de veces los Operadores Jurídicos recurren a un lenguaje extremadamente técnicas y no son entendibles.

2.3 Marco conceptual

Calificación jurídica. (Derecho Civil). una de las ramas del Derecho en general, como agrupación de normas jurídicas, que trata de las relaciones entre civiles o particulares, sin intervención alguna del Estado como persona de Derecho Público, ya que el Derecho Civil integra el llamado Derecho Privado.: Los actos Jurídicos os actos jurídicos también se clasifican en gratuitos y onerosos. En los gratuitos, una sola de las partes se ve beneficiada (particularmente económicamente). Por el contrario, en los actos onerosos, ambas partes se ven beneficiadas. Esta distinción dice relación particularmente en los actos jurídicos bilaterales. (Leo M,2016)

Caracterización. Esta lección intenta perfilar una caracterización fundamental de la norma jurídica. Para lograrlo, se centra en la explicación de su peculiar naturaleza o modo de ser, de los elementos que configuran su estructura interna más profunda y de sus rasgos o caracteres esenciales (Poder Judicial, 2013).

Congruencia. Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. Si la sentencia decide sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes, se produce la incongruencia mixta (Hernández y Batista, 2010).

Distrito Judicial. Es la subdivisión del territorio peruano para efectos de la organización del sistema de justicia (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tienen importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. Es Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hechos. Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del **derecho**. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado. Es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga (Cabanellas, 1998).

Sala Superior. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Muñoz, 2014).

2.4 Hipótesis

El proceso judicial sobre la Caracterización del Proceso Contencioso Administrativa sobre Cumplimiento y Ejecución de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01 Juzgado Mixto De Recuay. Distrito Judicial Del Ancash - Perú. 2018 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, asimismo los hechos que han sido expuestos en el proceso contencioso administrativo son idóneos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las es, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos

y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso administrativo** concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...)

no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Caracterización del Proceso Sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm- Ci- 01; Juzgado Mixto Civil, Recuay, Distrito Judicial Del Ancash -Perú, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre acción contenciosa administrativa: acción de cumplimiento.

Centty (2006, p. 66) expone respecto a los indicadores de la variable: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCION CONTENSIOSA ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO CIVIL, RECUAY, DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH -. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01; Juzgado Mixto Civil, Recuay, Distrito Judicial Del Ancash -? 2018?	Determinar las características del proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01; Juzgado Mixto Civil, Recuay, Distrito Judicial Del Ancash -. 2018	<i>El proceso de Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01; Juzgado Mixto Civil, Recuay, Distrito Judicial Del Ancash - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

IV RESULTADOS

4.1. Resultados

1. Respeto del cumplimiento de plazos

Etapa Postulatoria:

Que, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete doña Irma Yuli Ubaldo Pineda interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, y con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, a efectos de que dé cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral UGEL N° 00860 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 31 de mayo del 2017 solicita a la codemandada el pago, del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860 (...).teniendo en cuenta la ley N.º 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General el plazo se debe de interponer la demanda es de tres meses a contar desde el día de su conocimiento o notificación de la actuación que es impugnada lo que suceda primero.

Que los codemandados, se le hace llegar notificación el día 15 de agosto del 2017 con la resolución N° 01 más la copia de la demanda y escritos, la cual hace su apersonamiento y contesta la demanda el 18 de agosto de 2017 dentro del plazo teniendo en cuenta que en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional, el plazo para que conteste la demanda es de 03 días hábiles, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia

Etapa Resolutoria

Que, de autos se verifica que la demandante solicita se ordene a la entidad demandada de Cumplimiento a la Resolución directoral UGEL Recuay N.º 000860 de Plazo fecha 06 de Julio de 2016, que resuelve en su Artículo Primero: Reconocer a la demandante percibir el Pago de Reintegro de la Bonificación especial de 30% por Preparación de clases y Evaluación, la suma de s/ 31,730.60, deduciendo lo pagado en forma diminuta. Actúa así el fallo de la sentencia, confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N.º 04 fecha Seis de Octubre del 2017 el plazo establecido por Ley. Según Ley N.º 27444, artículo 27.2 plazo 15 días para emitir sentencia contados desde la vista de la Causa.

Etapa Impugnatoria:

Que el demandado, se le hace llegar la notificación el día 06 de octubre del 2017 con la resolución N.º 04 SENTENCIA, recibida aun fecha 30 de noviembre de 2017 la cual interpone apelación el 01 de diciembre del año 2017 de dentro del plazo teniendo en cuenta que en el artículo 57 del Código Procesal Constitucional el plazo de interponer apelación es de 03 días hábiles de notificación, cumpliendo el plazo establecido según Ley.

No habiendo la parte apelante expresada agravios dentro del plazo concedido, de conformidad a lo previsto por el artículo 58 de la Ley N.º 28237 del Código Procesal Constitucional, se tiene por absuelta en rebeldía, y corre traslado a la parte demandante por el plazo de ley y prosiguiendo con el trámite del proceso señalan fecha para la vista de la causa.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Auto admisorio: Con la resolución N° 01 de fecha 08 de agosto del 2017, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la demandante sobre Proceso Contencioso Administrativo conforme a las reglas del proceso urgente.

Auto de Absolución de la demanda: con la resolución N° 02 de fecha 23 de agosto del 2017, resuelve tener por absuelta la demanda en los términos que expone y en cuanto fuera de la Ley de parte del Gobierno Regional de Ancash representado por Ángel Fernando Ildfonso.

Sentencia de Primera Instancia: resolución N° 04 de fecha 06 de octubre del 2017, declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante.

Auto concesorio de la apelación: resolución N° 05 de fecha 11 de diciembre del 2017, que resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo contra la resolución número cuatro de fecha 06 de octubre del año dos mil diecisiete efectuado por el demandado.

Sentencia de Segunda instancia: con la resolución N° 12 confirma la sentencia venida en grado.

3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Principio de Integración

Expresamente Principio de Legalidad, por lo cual el cual las autoridades administrativas deben actuar respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas aplicadas en

Etapa postularía que El demandante bajo este principio demandando el proceso Administrativo contencioso aplica a efecto de que se ampare su derecho vulnerado así mismo la parte demanda ha cumplido con absolver la demanda y por ende también ha hecho uso de su defensa.

Principio de Igualdad del Proceso

Que con Resolución N.º 04 la Demanda interpuesta es declarada. Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N.º 00860-2016 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales.

Que con Resolución N.º 12 Se trata de recurso de apelación interpuesta por el Gobierno Regional de Ancash representado por su procurador público adjunto, contra la sentencia contenida en la Resolución n.º 4.

El debido proceso a cada sujeto procesal dio la posibilidad de adquirir un derecho protector y jurisdiccional de forma segura y positiva por lo tanto se entiende que se entra a la justicia sin ninguna negación ni restricción en la Primera Instancia y Segunda Instancia y por ello cada persona obtuvo el derecho a la defensa en esta parte el demandado además el derecho a recibir una solución del caso del demandante y parte del juez competente cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones.

Principio de favorecimiento del proceso.

Que con Resolución N.º 01 se resuelve admitir demanda interpuesta por Irma Yuli Ubaldo Pineda, sobre proceso contencioso Administrativo, conforme a las reglas del proceso Urgente contra Unidad Gestión Educativa Local de Recuay. En este caso el Demandante ha accionado solicitando a la Administración, el Cumplimiento de la Resolución Directoral N.º 00860 dando así a su admisibilidad de Proceso.

4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por la accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 00860, se resolvió reconocer el derecho a la profesora, docente nombrada en la institución educativa, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 31,732.60, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas cuatro corre la solicitud dirigida al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectivización de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 00860, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis.

5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Que de conformidad a lo expuesto por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 Ley de procesos contenciosos Administrativos, este tiene por finalidad “el Control Jurídico por el Poder Judicial de las Actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva Tutela de los derechos e intereses de los Administrados.

Que conforme dispuesto en el Artículo IV inciso 4 de La ley que regula el proceso contencioso Administrativo "podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: se ordene a la administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme, como es el caso de autos”.

Según el asentimiento Artículo 7 del Decreto Legislativo Ley 27584 indica, “son facultades del Órgano Jurisdiccional las siguientes: 1. Control Difuso, En aplicación de lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución Política de Perú, el Proceso Contencioso Administrativo procede aun en caso de que la actuación en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso”.

Asimismo, la Ley 27444 “Procedimiento Administrativo General artículos menciona 102 y 212; según la de Ley 24029 ley del profesorado establece en el artículo 48 que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”, asimismo, el artículo 210 del Decreto Supremo N 19-90-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 1990, que en su primer párrafo dispuso que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

4.2 Análisis De Resultado:

1. Respecto del cumplimiento de plazos

La ley N° 27444 sobre Proceso Contencioso Administrativo define que el plazo es el tiempo establecido por vía legal y judicial de conformidad de las partes con la finalidad de dar en cumplimiento los hechos y actos jurídicos.

Por lo tanto, El expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01 en la etapa postulatoria, resolutoria e impugnatoria, cumple los plazos establecidos en la Ley Proceso Contencioso Administrativo.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

El Código Procesal Civil Peruano, en su artículo 121° define que los Autos dentro del Proceso el Juez admite la demanda, saneamiento, Interrupción y conclusión y la forma de Solución y las demás decisiones que soliciten motivación para su pronunciamiento. De la Sentencia indica que el Juez mediante ello pone en fin al proceso o a la instancia y un pronunciamiento sobre la cuestión controvertida declarando el Derecho de las partes. Por ende, en el expediente en estudio, se ha verificado que los autos y sentencias expedidos, se evidencian la claridad y se han utilizado un lenguaje claro y de sencillo entendimiento con procedimiento.

3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

El artículo 193° de la Constitución Política del Perú que Prescribe que el debido Proceso son principios y derechos de función Jurisdiccional por lo cual los jueces definen y garantizan los principios importantes de Imparcialidad, Justicia y libertad. Por lo tanto, evidenció que se aplicó el Derecho al debido proceso, como Principio indicada en Ley 27854 Ley de Proceso contencioso Administrativo tales son (Principios de Integración,

principio de Legalidad; Principios de Igualdad Procesal; Principio de Favorecimiento del proceso).

4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

El Artículo 197° del Código Procesal Civil Peruano, define que los medios Probatorios administran las pruebas, la prueba es de suma relevancia para el demandante y el demandado en el proceso, depende de ese valor el resultado Victorioso, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utiliza apreciación razonable por ende en este acto es evaluado las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos y se verifica que los medios probatorios **si tienen pertinencia** y que produce certeza que con base a operación intelectual de juicio resuelva la causa. Los medios probatorios que con pretensión de la Demandante a dar Cumplimiento Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00860, de fecha 06 de Julio del 2016 y la solicitud de pago constituye un acto administrativo valido y vigente pues no se ha demostrado lo contrario y fueron pertinentes por consideración en Resolución N.° 12 y en aplicación de Normatividad anotada lo que ha determinado la convicción del Juez al momento de emitir sentencia.

5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

El código Procesal Civil en su Artículo VII el Título Preliminar define el Juez y Derecho ;el Juez aplica el Derecho que corresponde al Proceso ,no va más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados en las partes, aplica la fundamentación Jurídica adecuada aplicado con Principio de Congruencia Procesal en Segunda Instancia: se encuentra concatenado al apotegma Jurídico procesal denominado procesal lo que implica que la Resolución n ° 12 recurrida determinara los poderes del Órgano Ad-quem para resolver forma congruente la materia, objeto de Recurso. Siendo así

el colegiado resuelve el grado de función de los agravios, errores de Hecho y derecho, así como el sustento de pretensión Impugnatoria que haya expuesto el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash en el escrito de apelación.

Se utilizó las bases normativas han sido idóneas en la calificación de los Hechos:

La calificación jurídica de los hechos dice la Ley del profesorado, 24029 de 1984 en su artículo 48, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 y el artículo 210° de su reglamento, Decreto Supremo N° 019-90 ED, disponen: “A Percibir Una Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clase Y Evaluación Equivalente Al 30% De Su Remuneración Total”, los cuales deben fijarse sobre las bases de las remuneraciones integras, respectivamente, esta situación que en su momento fue aclarada y precisada por el decreto Supremo N° 041-2001-ED, aplicado supletoriamente al presente caso al señalar que los conceptos de remuneración y remuneraciones integras, a que se referían los artículos a la Ley del profesorado “debe ser entendida como remuneración total”, regulada por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; es decir aquella que está constituida por la remuneración permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

También nos dice que mediante Resolución Directoral UGEL N° 00860, de fecha 06 de Julio del 2016, se resuelve en su numeral primero: que resuelve en su artículo primero: reconocer a la demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60),deduciendo lo pagado en forma diminuta: así mismo mediante la constancia inserta a fojas ochenta y cinco, la entidad demandada ha informado que la

referida bonificación especial ha sido calculado desde el veinte cinco de marzo del dos mil dos hasta el veinte seis de noviembre del dos mil doce.

Indica que estuvo en vigencia la Ley N° 24029 y N° 25212, Ley del profesorado.

La presente demanda se debe tramitar en la vía procesal Urgente según conformidad decreto Legislativo modifica Artículo 24 Ley del “Proceso Contencioso Administrativo.

V CONCLUSIONES

En el expediente judicial N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay, del Distrito Judicial de Ancash, mantuvo la determinación de carácter de acción contenciosa administrativa por lo tanto de que la parte demandante obtenga el pago y cumplimiento de acto administrativo por el cual pide según la ley del profesorado , 24029 de 1984 en su art. 48 modificado por pide el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos y 60/100 soles, determinando las siguientes conclusiones:

1. Los sujetos procesales *cumplieron los plazos* establecidos para el proceso en estudio en la etapa postuladora, resolutoria e impugnatoria.
2. Respecto a las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian *aplicación de la claridad* ya que las resoluciones emitidas en la vía procedimental contienen un claro entendimiento.
3. Respecto a la *aplicación de derecho al debido proceso*, en el proceso en estudio se aplicaron los Principios de Integración; Principios de Igualdad Procesal; Principio de Favorecimiento del proceso.
4. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos se verificó que los medios Probatorios han sido valorados de ambas partes en conjunto por el Juez.
5. Respecto a las calificaciones jurídicas de los hechos si fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio con la decisión del Juez y aplicación de derecho a cada parte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, Hugo, Tratado Teórico Práctico De Derecho Procesal, Civil Y Comercial, Buenos Aires, Argentina: Ediar, 2º, 1963, Vol. I, P 333.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Bravo, J.S. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Contencioso administrativo, en el expediente n° 2009-2009-0-1308-jr-ci-01, del distrito Judicial de Huaura – cañete*. 2016. Tesis, universidad los Ángeles de Chimbote, Huaura.
- Cardo, A. (2011). Ley N 24029-MINEDU. *Recuperado de: www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley24029.php*.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Dromi, R. (2014). *Acto administrativo* (4a. ed.). Buenos Aires, Spain: Ciudad Argentina Hispania Libros. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/43508?page=12>.
- Fernández, J.E. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente No. 009972013-0-1308-Jr-La-02, Del Distrito Judicial De Huaura – Huacho, 2018*. tesis, universidad católica los ángeles de Chimbote, Huacho.
- Fugali, C. M. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto, 63(2), 173-188.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.
- General, L. D. P. A. LEY N° 27444. *Diario Oficial "El Peruano"*, Lima, 11.
- González, P. J. (1953). *La pretensión procesal administrativa*. *Revista de administración pública*, núm. 012. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Habermas. (2005). *Factibilidad y Validez* (4ta. Ed.). Madrid, España: Trotta
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: GRILEY
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ley N° 27854. Diario Oficial El peruano, Lima, Perú, 04 de mayo de 2019.
- Ley, N. (2003). 28044. *Ley general de educación*.
- Maldonado, W.J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente n° 017402012-0-1308-jr-la-02 del distrito judicial de Huaura – barranca*. 2016. tesis, universidad católica los ángeles de Chimbote, Huaura.
- Meneses, C. (2008). *Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El Proceso Civil*. Universidad de los Andes, Chile.
- Mogollón Mogollón, J. P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura–Piura*. 2016.
- Molina, J. A. M., & Garrote, M. F. M. (2006). *Procedimiento y proceso administrativo práctico (Vol. 2)*. La Ley.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso*
- NUÑEZ, A. (2008) “El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos”. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal]. Quito

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2019). Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/education/about-us>.

Rincón, J., (2009). Derecho administrativo laboral: Empleo público, sistema de carrera administrativa y derecho a la estabilidad laboral. Universidad Externado.

Rioja, A. (2009). Medios impugnatorios; recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. (1ª. Ed.). Perú: Editores ADRUS D&L Editores. S.A.C.

Risco, R.Y. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente n° 1358-2011- 0-1-1308-jr-ci-03, del distrito judicial de Huaura –Barranca. 2016*. Tesis, universidad los Ángeles de Chimbote, Barranca.

Rodríguez, V., (2017). El acto administrativo (Empresa y Administración).editex.

Sánchez, B.E (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, en el expediente n° 0563-2011-0-1308-jr-la-01 del Distrito judicial de Huaura - huacho. 2018*. Tesis, universidad los Ángeles de Chimbote, Huacho.

Sirvent, M. L. T., Coutiño, G. L., & Pérez, H. C. (2015). El enfoque de género en la educación. *Atenas*, 4(32), 49-61.

Soler, E. (2015). Derecho administrativo. Sevilla, Spain: Athenaica Ediciones Universitarias. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/43848?page=44>.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Valverde, J.M. (2013). *Tesis para optar el título profesional de abogado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo. Expediente n°2004-764-0- 201-jm-ci-02. Distrito judicial de ancas. Huaraz. 2013.”*. Universidad los Ángeles de Chimbote, Huaraz.

ANEXOS

ANEXO 01. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00147-2017-0-0211-JM-CI-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : ZZZ

ESPECIALISTA : E. H.S. E.L

DEMANDADO : P. P. R. DEL GOBIERNO

REGIONAL DE ANCASH, UGEL RECUAY,

DEMANDANTE : XXX

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04

Recuay, seis de octubre del
dos mil diecisiete. -

VISTOS: los seguidos por (XXX), sobre Proceso Contencioso Administrativo.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Demanda. - Que, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete de fojas seis a nueve, doña (XXX) interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la **U. De G.E Local de Recuay**, y con citación del **P.P. encargado de los Asuntos Judiciales del G. R**, a efectos de que dé cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral Ugel N° 00860 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 31 de mayo del 2017 solicito a la Ugel Recuay el pago, del monto otorgado

mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860 (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

1.2 Trámite procesal. - Mediante Resolución número uno, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete que obra de folios diez a once se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de tres días a fin de que la absuelvan, mediante escrito de fecha 18 de agosto del dos mil diecisiete de fojas veinte a veintitrés el Gobierno Regional de Ancash representado por el Procurador Público Regional adjunto abogado A.F.Y.N. contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) respecto a lo pretendido por la demandante el A quo debe tener en cuenta, que el sector educación de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del D.S N° 051-91-PCM, distingue dos tipos de remuneración, que son 1) Remuneración total permanente; y 2) Remuneración total, que el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM establece: las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios; b) La bonificación diferencial a que se refieran los D.S. N° 235-85-E, 067-88-EF y 232-88-EF y C) La bonificación personal y el beneficio vacacional (...); ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa; mediante Resolución número dos de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete de folios veinticuatro a veinticinco se resuelve tener por absuelto la demanda en los términos que expone por parte del Gobierno Regional de Ancash y se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, disponiendo se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

PRIMERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO. - Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N° 00860-2016 de fecha

06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales.

TERCERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584, modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la Entidad Administrativa.

CUARTO. - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por la accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 00860, se resolvió reconocer el derecho a la profesora (XXX), docente nombrada en la institución educativa CEBA “Nuestra señora del Pilar “de Ticapampa, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 31,732.60, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas cuatro corre la solicitud dirigida al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectivización de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00860, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis. Determinándose en consecuencia que en efecto la accionante es profesora nombrado en la I.E. CEBA “Nuestra señora del Pilar” de Ticapampa, jurisdicción de la U. de G.E. Local de Recuay, la que ha de percibir el pago por reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/.

31,732.60), que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.

QUINTO.- Que, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, cursada por (XXX) al D. de la U. De G.E. Local de Recuay, solicitando la ejecución y cumplimiento del pago de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860, se demuestra la renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de recepcionado el escrito por la

entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contencioso administrativo.

SEXTO. - Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, se encuentra comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.

SEPTIMO. - Que, en este orden, se tiene que la demandada UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), en merito a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 000860 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis a la demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

OCTAVO.- Que, respecto a los intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.

III.-PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLA: Declarando **FUNDADA** La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por (XXX), de fojas seis a once, contra la U. de G. E. Local de Recuay, con citación del P.P. encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60); haciendo extensiva esta obligación de pago a la D. Del G. R. de E. de Ancash, y **ORDENO** que el director de la institución demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el

reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin costas ni costos. **Notificándose.** -

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SALA:

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00012-2018-0-0201-SP-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : AS.S.L.G.
DEMANDADO : U. G. E.L. RECUAY DIRECTOR L. J.R.

DEMANDANTE : XXX

Resolución Nro. 12

Huaraz, veintiocho de junio Del dos mil dieciocho.

VISTO. - En Audiencia Pública a que se contrae la certificación que antecede

ASUNTO

Se trata de recurso de apelación interpuesta por el G.R. de Ancash representado por su P.P. adjunto, contra la sentencia contenida en la Resolución n°4 de fecha 06 de Octubre del 2017, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve “*declarar fundada la demanda contenciosa administrativa por (XXX), de fojas seis a once, contra la unidad de gestión Educativa local de Recuay, con citación de P.P. encargado de los asuntos judiciales del G. R., sobre el reintegro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, haciendo extensiva esta obligación de pago*”

a la D. R. del G.R. de E. de A., y ordena que el D. de la I. E. Local de Recuay y la D. de E. del G. R. de Ancash cumplan con disponer el Reintegro de la Bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales a favor de la demandante; con los demás que contiene.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apelante, fundamenta su pretensión recursiva mediante escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta cuatro en lo siguiente: a) que, el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, los cuales señalan que no

corresponde otorgar la bonificación por preparación de clase sobre la remuneración total o íntegra; b) que, no se tomó en consideración lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de ley N.° 28411 ,Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto , que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante decreto supremo Refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas ,por lo que el presente caso no existe norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, Tomando como base la remuneración total del profesorado como del mismo modo la disposición transitoria de la ley En referencia, En su numeral 3) deja sin efecto todas las disposiciones o administrativas que establezcan mecanismos de referencia legales, percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, Las remuneraciones bonificaciones beneficios pensiones dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de lo trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público; c) que, los actos materia de impugnación expedidos por su representada, no se encuentra incursos en causal de nulidad prevista en el art. 10 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento administrativo General , por lo que al haberse declarado fundada la demanda se agravia los interés de su representada y del estado, generando compromiso de pago no de acorde con la política remunerativa del sector público con la realidad económica del país d) que, también la ley N° 30518-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal , en 2017 en su artículo 6° se ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificación y reintegro de los mismos en los siguientes términos: *“prohíbese en las entidades del gobierno nacional y gobiernos locales, el reajuste o el incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas , asignaciones, retribuciones ,estímulos ,incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma , modalidad ,*

periodicidad ,mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida a la aprobación de beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la constitución en la STC N°0023-2003-AI/TC: *“el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el art. 139° inciso 6) de la constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea el objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que representa para os justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento vacilar en el ejercicio en la administración de justicia”*. En este sentido el art 364° del código procesal civil, establece: *“el recurso de apelación tiene por objeto que le órgano jurisdiccional superior examine, a la solicita de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente*

SEGUNDO. - Base legal del Proceso Contencioso Administrativo

Art 1° del texto único ordenado de la Ley N°27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el decreto legislativo N.° 1067 estipula lo siguiente: *“ la acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la demostración publica sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de os administrativos (...)”*, concordante con el art 148° de la constitución política del Perú el cual prescribe que: *“ las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles mediante impugnación mediante acción contenciosos-administrativa”*.

TERCERO. - Proceso urgente

Que, según el art 26 de la citada Ley, señala *“se tramita como proceso urgente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en el acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada*

actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firme; 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrente existe: a) interés tutelarle cierto y manifiesto, b) necesidad impostergable de tutela, y c) que sea única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”.

CUARTO. -Principio de Congruencia Procesal en la segunda Instancia

Que , el principio de congruencia en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “ tantum devolutum quantum appellatum”, Lo que implica que el alcance de impugnación de la resolución recorrida determinara los poderes del órgano AD-quem, para resolver de forma congruente la materia ,objeto de recurso .siendo así este colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la presentación impugnatoria que haya expuesto el procurador público del gobierno Regional de Ancash , en el escrito de apelación de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro.

QUINTO. -Objeto de la Pretensión y contradicción de la misma

5.1 Mediante el escrito de fojas 6 a 9,XXX interpone demanda contencioso administrativa ,contra la Unidad de Gestión Educativa local de Recuay y con citación del procurador público del gobierno regional de Áncash; solicitando como **pretensión principal** el cumplimiento de la resolución directoral Ugel, Recuay N. ° 00860, la misma que reconoce su derecho a la deuda por aplicación de los establecido en el art. 48 de la Ley 24029 y su modificatoria ley 25212 ,Ley del profesorado concordante con el art 210 del decreto supremo N° 019-90-ED, correspondiente al periodo de febrero de mil novecientos noventa y uno a noviembre del dos mil doce ,la misma que asciende a la suma de 31,732.60; y como **pretensión accesoria** se disponga el pago de los interés a partir de la fecha en el que se determinó el pago de su derecho hasta la ejecución de sentencia.

5.2 Con resolución N°1 obrante de fojas diez a once, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por XXX, sobre proceso contencioso administrativo, que conforme a las reglas de proceso urgente, contra la unidad de gestión educativa local de Recuay.

5.3. por su parte el P.P. del G.R. de Áncash y el D. de la U. De G.E. Local de Recuay, contesta la demanda solicitando se declare infunda por los fundamentos que esgrimen, en los escritos de fojas veinte a veinte y tres a veinte tres a veinte y nueve a treinta y dos

5.4.La juez del juzgado mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve “declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por XXX, de fojas seis a once, contra la U. de G.E. Local de Recuay, con citación del P.P. encargado de los asuntos judiciales del G.L, sobre el reintegro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante: con lo demás que contiene “, resolución que ha sido materia de apelación y los convoca actualmente.

SEXTO. -solución del caso

Que, de auto se verifica que la demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento a la resolución directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, que resuelve en su artículo primero: reconocer a la demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60),deduciendo lo pagado en forma diminuta: así mismo mediante la constancia inserta a fojas ochenta y cinco, la entidad demandada ha informado que la referida bonificación especial ha sido calculado desde el veinte cinco de marzo del dos mil dos hasta el veinte seis de noviembre del dos mil doce.

SÉPTIMO.- Que, conforme se aprecia en la demanda, la mima ha sido formulada invocándolo lo dispuesto en numeral cuatro del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584,ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por decreto legislativo N° 1067,que señala: *‘en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)4.se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación ala que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme (...)’*, así mismo el numeral 2 del artículo 21de la citada norma prescribe; *‘no será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes caso: (...)2. Cuando en la demanda se formule como*

pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en plazo de quince días a contar desde el día siguiente del presentar el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente (...), en ese sentido se verifica que la demandante ha cumplido con el requisito previo, pues a reclamado por escrito obrante a fojas cuatro a la entidad demandada el cumplimiento de acción cumplida: por la emplazada, motivo por el cual la actora a interpuesto la presente demanda.

OCTAVO.- en el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente pues no se ha demostrado que haya sido modificado o declarado nulo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo que dicho resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 2744 que prescribe que: *‘los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley’*. Tanto más ,revisado los argumentos que contiene el recurso de apelación, estos no desvirtúan los fundamentos de la recorrida , si no que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella ,afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas ; que además a la larga genera la desesperanza en los justiciables, respecto de las soluciones que ofrece el derecho , deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos . Siendo esto así, la unidad de Gestión Educativa local de Huaraz, se halla en el deber de gestionar coordinar y cumplir con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimido por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.

NOVENO. - en efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), deduciendo lo pagado en forma diminuta.

DECIMO.- Finalmente deben enmendarse el fallo de la sentencia, debido a que ha ordenado además de que la entidad demandada , la unidad de G.E Local de Recuay, La D.R

de E. de Ancash cumpla con disponer el pago de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60) ; No obstante esta última entidad no ha sido demandada en tanto que la actora persigue el cumplimiento de una Inactividad por parte de la administración pública para que la autoridad jurisdiccional disponga u ordene a la administración que cumpla con su deber y realice efectivamente una actuación a la que se encuentre obligado ,en ese sentido la legitimada para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo en este tipo de pretensiones se encuentra determinado por el inciso dos del artículo 15° del Texto único Ordenado de la Ley N°27584 ,el ley que regula el contenciosos administrativo, que prescribe : “*La demanda contenciosa administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto de proceso. (...)*” (Énfasis agregado nuestro) en ese sentido la Entidad Recurrente, el pago de la Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay mediante la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 por lo que debe disponerse que solo a dicha entidad corresponde cumplir con dicho acto administrativo.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de la aplicación de la normatividad anotada; **CONFIRMACIÓN** la sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha seis de Octubre del dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por XXX de fojas seis a once contra la U. de G.E. Local de Recuay , con citación del P.P encargado de los asuntos judiciales del G.R, sobre el reintegro de la bonificación de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60) ; haciendo extensiva esta obligación del pago a la direccional Regional del Gobierno Regional de Educación de Ancash , y ordena que el Director de la institución Demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60) , más los interés legal a favor de la Demandante, con lo demás que contiene **DISPUSIERON** que la resolución directoral UGEL Recuay n° 000860 de fecha seis de julio de 2016 se cumplida solo por la unidad de Gestión Educativa Local de Recuay. Notifíquese y devuélvase. Magistrado Ponente www

**ANEXO 02 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso Sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0- 0211-Jm-Ci-01.	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>

ANEXO 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, En El Expediente N° 00147-2017-0-0211-Jm-Ci-01; Juzgado Mixto Civil, Recuay, Distrito Judicial Del Ancash -. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora (XXX) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, Junio del 2020

NOLA NANCY CHAVEZ MONTES

DNI N° 70977862